

LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto normar la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como las acciones para la incorporación o desincorporación de los mismos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas, y otros espacios universitarios, que hagan uso o que por sus funciones tengan alguna relación con los bienes inmuebles del patrimonio universitario.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Archivo documental, al conjunto de expedientes físicos de los bienes inmuebles de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Catálogo, al Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario;
- III. Dependencias académicas, a las unidades académicas profesionales, centros de investigación y unidades de servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Dirección, a la Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario, dependiente de la Oficina de la Abogacía General;
- V. Espacios académicos, a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Espacios universitarios, a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas y otros espacios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Título, a cualquier instrumento jurídico a través del cual se acredita la propiedad o posesión de los bienes inmuebles a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- VIII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. La interpretación legal de los presentes lineamientos corresponderá a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS GENERALIDADES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Artículo 5. El patrimonio inmobiliario universitario se integra por el conjunto de bienes inmuebles que están destinados para el uso o servicio de la Universidad, en el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, así como por aquellos que por su naturaleza o destino coadyuven en el cumplimiento del objeto y fines institucionales, en términos de lo establecido por los artículos 36 fracción I de la Ley de la Universidad, y 142 primer párrafo del Estatuto Universitario.

Artículo 6. Los bienes inmuebles de la Universidad son inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno, conforme a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de la Universidad.

Artículo 7. Los bienes inmuebles sólo podrán ser objeto de disposición previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 fracción IX y 37 de la Ley de la Universidad, y 142 del Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 8. La Oficina de la Abogacía General, a través de la dirección llevará a cabo las acciones relativas a coordinar y dar seguimiento a la situación jurídica y/o administrativa de los bienes inmuebles. Asimismo, implementará los instrumentos de control del patrimonio inmobiliario universitario, señalados en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO UNIVERSITARIO

Artículo 9. La dirección contará con un Catálogo del Patrimonio Inmobiliario Universitario, un archivo documental y un sistema de base de datos, como instrumentos de control de los bienes inmuebles, los cuales serán integrados y actualizados por la propia dirección en apoyo del desarrollo de sus funciones.

Artículo 10. El catálogo es el documento en el que se registra la alta y baja de los bienes inmuebles de la Universidad, y estará integrado por los rubros que la dirección, previa autorización de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, considere necesarios para un adecuado control de los bienes inmuebles.

Artículo 11. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General, a través de la dirección, podrá proporcionar a los titulares de los espacios universitarios que soliciten, por escrito y de manera justificada, información de algún bien inmueble contenida en el catálogo y en el archivo documental.

Artículo 12. El archivo documental es el conjunto de expedientes físicos de los bienes inmuebles que está integrado por la documentación de naturaleza jurídica y administrativa, y en el que se incluirá, en su caso, el original o copia del título que ampara la propiedad o posesión de dichos bienes.

Artículo 13. La Oficina de la Abogacía General, a través de la dirección, integrará, resguardará y conservará el archivo documental, atendiendo lo que determine la Dirección de Archivo Universitario, en observancia a lo dispuesto por la normatividad en la materia.

Artículo 14. La dirección deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la conformación y operación del sistema de base de datos, el cual mantendrá actualizado a efecto de contar con un respaldo digital que dé certeza y seguridad jurídica, además de homologar la información de los bienes inmuebles.

Artículo 15. La Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas deberán proveer a la Oficina de la Abogacía General de los recursos y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INCORPORACIÓN Y ALTA DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 16. La incorporación de bienes inmuebles es el acto por medio del cual la Universidad integra, bajo cualquier título, un bien inmueble al patrimonio universitario, a fin de incrementarlo y dar cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de la Universidad y 137 del Estatuto Universitario.

Artículo 17. Todos aquellos bienes inmuebles que se incorporen al patrimonio universitario deberán darse de alta en el catálogo, con el propósito de que se tenga el registro de los mismos.

Artículo 18. Previo a la incorporación de un bien inmueble al patrimonio universitario, se deberá llevar a cabo el análisis de su situación jurídica y/o administrativa por parte de la dirección, la cual elaborará un informe que presentará a la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 19. Aquellos bienes inmuebles que por la estimación de su depreciación, utilidad u otra circunstancia sean dictaminados como no adecuados o apropiados para el uso o servicio de la Universidad, o que constituyan un inconveniente para ser utilizados y hayan sido declarados por el Consejo Universitario como no prioritarios y adquirido el carácter de bienes propios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 142 tercer párrafo del Estatuto Universitario, podrán ser desincorporados del patrimonio universitario, observando además lo establecido en el presente ordenamiento y demás normatividad universitaria.

Artículo 20. Para determinar que un bien inmueble no es adecuado o apropiado para el uso o servicio de la Universidad, o resulte inconveniente para ser utilizado, se deberá realizar un estudio técnico-jurídico en el que se expresen detalladamente los motivos que justifiquen dicha condición y se complementará, en su caso, con otros documentos, información y estudios correspondientes.

Artículo 21. El estudio técnico-jurídico comprenderá dos etapas, la primera relativa al estudio jurídico a cargo de la dirección, el cual será sometido a consideración de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, quien determinará si se prosigue con la segunda etapa correspondiente al estudio técnico, que realizarán la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Obra Universitaria, y la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Financieros; en esta última etapa participará la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

Artículo 22. El estudio jurídico, señalado en el Artículo 21 de los presentes lineamientos, estará conformado por lo siguiente:

- a) Datos generales del bien inmueble;
- b) Documento de posesión o propiedad del bien inmueble a favor de la Universidad, en caso de contar con él;
- c) Certificado de libertad de gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, si es que el bien inmueble se encuentra inscrito;
- d) Opinión jurídica, que incluirá los elementos para la posible desincorporación del bien inmueble y/o su baja del catálogo; el primer supuesto será procedente cuando la Universidad tenga la propiedad, y el segundo, cuando solo se tenga la posesión o exista un documento que vincule al bien inmueble con la Universidad, y
- e) Documento emitido por la Dirección de Recursos Financieros, en el que especifique si el bien inmueble se encuentra registrado en los activos fijos de la Universidad.

Artículo 23. El estudio técnico, señalado en el Artículo 21 de los presentes lineamientos, estará conformado por lo siguiente:

- a) Reporte de la visita física al bien inmueble, a fin de constatar el estado en que se encuentra, cuando sea localizable;
- b) Localización o no localización física del bien inmueble;
- c) Evidencias que demuestren el estado en que se encuentra el bien inmueble, para el caso de que sea localizable;
- d) Avalúo del bien inmueble, si es que se cuenta con él, y
- e) Opinión técnica, en la cual se determinen las condiciones físicas y técnicas del bien inmueble.

Artículo 24. Integrado el estudio técnico-jurídico, la persona titular de la Oficina de la Abogacía General procederá a su análisis y, de considerarlo viable, previo visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, lo remitirá a la persona titular de la Rectoría, quien podrá someterlo al Consejo Universitario a efecto de que el inmueble sea declarado bien no prioritario y se convierta en bien propio, y se acuerde su desincorporación y consecuente baja del catálogo, o su baja directa del catálogo.

Artículo 25. Serán considerados como bienes inmuebles de inviable regularización, aquellos que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que, por sus características jurídico-administrativas, físicas y/o condiciones no sea posible su identificación y/o localización;
- II. No se encuentren registrados en los activos fijos de la Universidad;
- III. No estén registrados ante la oficina de catastro municipal correspondiente o dependencia del Gobierno del Estado de México, a favor de la Universidad, y
- IV. No se encuentren inscritos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a favor de la Universidad.

Artículo 26. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General, previa justificación elaborada por la dirección y con el visto bueno de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, remitirá la solicitud de baja del bien inmueble de inviable regularización a la persona titular de la Rectoría, quien de considerarlo viable, la someterá al Consejo Universitario, para que, en su caso, apruebe su baja del catálogo.

Artículo 27. La dirección deberá registrar en el catálogo, la baja de los bienes inmuebles que haya sido acordada por el Consejo Universitario, quedando bajo su resguardo el expediente que justifique la misma.

CAPÍTULO SEXTO DEL ESTATUS DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 28. La dirección, en forma coordinada con la Dirección de Obra Universitaria, implementarán visitas de inspección y demás acciones que permitan verificar el estado que guardan los bienes inmuebles, cuando estos pudieran ser objeto de algún tipo de afectación, anomalía, ilícito o se determine que es necesario.

Artículo 29. Cuando derivado de la visita de inspección se detecte una posible afectación al patrimonio inmobiliario universitario, la Dirección de Obra Universitaria realizará un estudio, el cual hará del conocimiento de las instancias y dependencias universitarias correspondientes.

Artículo 30. La dirección, cuando determine que es necesario, solicitará a la Dirección de Obra Universitaria realizar los levantamientos topográficos o avalúos de los bienes inmuebles, a fin de integrar, actualizar y verificar la información de los mismos.

Artículo 31. Para la realización de las visitas de inspección, los levantamientos topográficos, así como los avalúos a los bienes inmuebles, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas destinarán los recursos y medios suficientes.

Artículo 32. Las personas titulares de los espacios universitarios deberán coadyuvar con las instancias competentes de la Universidad, en la preservación y salvaguarda del patrimonio inmobiliario universitario.

Artículo 33. Las personas titulares de los espacios universitarios informarán a la Oficina de la Abogacía General, a la Secretaría de Administración y a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, cuando los bienes inmuebles en los que se ubiquen pudieran ser objeto de algún tipo de afectación, anomalía, ilícito o cualquier otro supuesto que ocasione daño a los mismos. Asimismo, la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, derivado de la práctica de sus auditorías, informará a la Oficina de la Abogacía General cuando detecte la presencia de alguna de estas circunstancias.

Artículo 34. La Oficina de la Abogacía General, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, promoverá las acciones legales necesarias en caso de tener conocimiento o detectar irregularidades o situaciones que atenten contra el patrimonio inmobiliario universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Regularización Jurídica del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobados el 13 de julio de 2017, y publicados en la Gaceta Universitaria, Núm. 265, julio 2017, Época XV, Año XXXIII.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2025
PUBLICACIÓN:	En proceso de publicación en Gaceta Universitaria
VIGENCIA:	28 de marzo de 2025